CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, la cual ingreso a este despacho por reparto. Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, 20 de enero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JOSMEL FABIAN SOLANO PINTO
DEMANDADO:	RUPERTO ANTONIO MENDOZA BRITO
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00316-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por JOSMEL FABIAN SOLANO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.739.301, actuando en nombre propio, en contra de RUPERTO ANTONIO MENDOZA BRITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.957.434, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor – **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**, de fecha quince (15) de julio de (2021), **LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**, Correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses corrientes causados, desde el día quince (15) de julio de (2021), hasta el día quince (15) de diciembre de (2021), pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios, causados desde el día dieciséis (16) de diciembre del (2021), hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022[1], la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**

[1] Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de JOSMEL FABIAN SOLANO PINTO**,** y en contra de RUPERTO ANTONIO MENDOZA BRITO, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

a. **LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**, correspondiente al capital, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor – letra de cambio de fecha quince (15) de julio de (2021), suscrito por el demandado.

b. Por los intereses corrientes, causados, desde el día quince (15) de julio de (2021), hasta el día quince (15) de diciembre de (2021), pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. Por los intereses moratorios, desde el día dieciséis (16) de diciembre del (2021), hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE personería al doctor JOSMEL FABIAN SOLANO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.739.301, quien actúa en causa propia como demandante al interior del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez